

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.....	2 pesetas.
Tres meses.....	5'50
Seis meses.....	10'50
Un año.....	20'50

Un mes.....	2'50 pesetas.
Tres meses.....	7
Seis meses.....	12'50
Un año.....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

## Gobierno Civil

### ANUNCIOS

1952

Pedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murillo de río Leza, D. Ventura Robres, que se abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino que arrancando del empalme de Alberite á la carretera de Piqueras á Logroño, termine en Murillo de río Leza; se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante el cual puedan formularse reclamaciones ante los Municipios de Murillo de río Leza y Alberite y el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Julio último y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Logroño, 26 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

José de Echanove

1953

El Alcalde y demás Concejales del Ayuntamiento de la Ciudad de Nájera, piden que se abra infor-

mación para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino que arrancando de la indicada Ciudad termine en la villá de Alesanco; se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante el cual puedan formularse reclamaciones ante los Municipios de Nájera y Alesanco y el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Julio último y á los efectos del art. 1.º de la misma.

Logroño, 26 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

José de Echanove

1954

Pedido por D. Blas Arnedo Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdemadera, que se abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino que partiendo de la carretera de Cervera del río Alhama en el término de Aguilar de igual río, pasando por Valdemadera y Navajún, de esta provincia, termine en San Pedro Manrique, de la de Soria; se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante el cual puedan formularse reclamaciones ante los Ayuntamientos de Valdemadera y Navajún y el señor Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Julio último y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Logroño, 26 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

José de Echanove

1955

Don Aniceto López Quintana, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Abalos, pide que se abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino que arrancando de la carretera de Vitoria á Logroño, cruce por el centro de aquella jurisdicción y empalme con el camino vecinal de San Vicente á Baños de Ebro; se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante el cual puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Abalos y el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Julio último y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Logroño, 26 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

José de Echanove

1956

Pedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alberite, Don Idefonso Menchaca, que se abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino que arrancando del empalme de Alberite á la carretera de Piqueras á Logroño, termine en Murillo de río Leza; se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante el cual puedan formularse reclamaciones ante los Municipios de Alberite y Murillo de río Leza y el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Julio último y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Logroño, 26 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

José de Echanove

## Ministerio de la Gobernación

### INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR

Según noticias oficiales, comunicadas por el Gobierno de Italia, se ha desarrollado el cólera en las provincias de Reggio di Calabria, de Siracusa, de Venecia y de Roma.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Autoridades sanitarias de los puertos y estaciones terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 20 de Agosto.)

## Delegación de Hacienda

1931

En virtud de lo que dispone el art. 238 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, he acordado anunciar concurso público para el arriendo directo de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, que por el concepto de Consumos, se refieren á los términos municipales de los pueblos que después se expresarán, durante el año actual, en atención á que tales Ayuntamientos no han realizado el ingreso de sus débitos respectivos á dos trimestres ó parte de ellos.

En su virtud y para mejor inteligencia de los que pretendan optar al citado arriendo, se previene.

1.º El concurso se celebrará

### Administración de Propiedades é Impuestos

#### CONSUMOS

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por dos trimestres ó parte de ellos, que se sacan á concurso público para el arrendamiento de los derechos de Consumos y de los recargos correspondientes á los mismos, expresando el cupo señalado á cada término municipal, sus recargos y medios adoptados para hacer efectivo el impuesto durante el año de 1911.

en esta Capital, quedará abierto desde el día 1.º de Septiembre hasta el 15 del mismo mes, haciéndose las proposiciones en los días laborables dentro de dicho período en pliego abierto, que será presentado á la Junta competente constituida en el despacho del señor Administrador de Propiedades é Impuestos de doce á una de la tarde.

2.º El tipo del concurso será el cupo del Tesoro más el recargo municipal autorizado que se expresa en la relación que en este mismo número del BOLETIN OFICIAL publica la Administración de Propiedades é Impuestos. No se admitirá oferta que no cubra el tipo.

3.º El concursante deberá acompañar á la proposición su cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 del tipo para poder tomar parte en el acto.

4.º El día 15, último del concurso, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la llana desde la una á las dos de la tarde en que terminará el concurso.

5.º El pliego de condiciones que ha de servir de base al arriendo de los derechos de Consumos de los expresados pueblos, estará de manifiesto en las oficinas que ocupa la Administración de Propiedades é Impuestos, los días que se señalan para el concurso.

6.º La fianza para garantir el contrato consistirá en la 4.ª parte del valor en que se adjudique el arriendo.

Logroño, 22 de Agosto de 1911.  
— El Delegado de Hacienda, P. I., Antonio López.

\*\*

AYUNTAMIENTOS	Cupo del Tesoro		Recargo municipal		TOTAL		Producido para el Ayuntamiento en los últimos arriendos		MEDIO ADOPTADO
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Albelda	4504	32	3892	32	8396	64	»	»	Reparto
Aldeanueva de Ebro	9084	90	10175	08	19259	98	»	»	Id.
Ausejo	5749	80	4972	80	10722	60	»	»	Id.
Autol	10138	80	8710	80	18849	60	»	»	»
Azofra	1604	75	1277	35	2882	10	»	»	»
Badarán	3580	50	3603	60	7184	10	»	»	Reparto
Bergasa	1256	85	1000	35	2257	20	»	»	Id.
Canillas	632	10	503	10	1135	20	»	»	»
Carbonera	325	85	259	35	685	20	»	»	»
Castroviejo	548	80	436	80	984	60	»	»	»
Cellorigo	502	25	399	75	902	»	»	»	»
Cihuri	1256	85	960	25	2217	10	»	»	»
Cirueña	992	25	789	75	1782	»	»	»	»
Cornago	6542	55	6679	26	13221	81	»	»	»
Corporales	492	45	381	95	874	40	»	»	»
Entrena	2124	40	1672	40	3796	80	3203	20	»
Fuenmayor	7694	95	6546	45	14241	40	1768	60	»
Gravalos	3177	50	2665	»	5842	50	»	»	»
Herce	1697	85	1351	35	3049	20	»	»	»
Igea	6426	90	6670	08	13096	98	»	»	»
Lagunilla	2692	55	2547	66	5240	21	»	»	»
Larriba	1070	65	852	15	1922	80	»	»	»
Leza	384	65	306	15	690	80	»	»	Reparto
Manzanares	693	38	551	88	1245	26	»	»	Id.
Nestares	387	10	308	10	695	20	»	»	»
Ocón	5207	05	4552	55	1759	60	»	»	»
Sajazarra	1545	60	1217	60	2763	20	»	»	»
Santa Eulalia	501	15	629	65	1130	80	»	»	»
San Torcuato	650	95	512	45	1163	40	»	»	»
Santurde	1541	05	1226	55	2767	60	»	»	»
Santurdejo	1695	40	1349	40	3044	80	»	»	Administración municipal
Sotés	1367	10	1088	10	2455	20	»	»	Id.
Torreçilla sobre Alesanco	708	05	563	55	1271	60	558	40	Reparto
Tudelilla	3713	80	3737	76	7451	56	»	»	»
Turruncún	754	60	600	60	1355	20	»	»	»
Uruñuela	3152	70	2644	20	5796	90	»	»	Administración municipal
Ventosa	997	15	793	65	1791	80	»	»	Reparto
Villalba	950	60	756	60	1717	20	»	»	»
Villamediana	3623	90	3039	40	6663	30	»	»	»
Villar de Arnedo	4460	30	3849	30	8309	60	»	»	»
Villarejo	311	15	247	65	558	80	»	»	»
Villarta Quintana	1112	30	885	30	1997	60	2002	40	»
Villaverde	539	»	429	»	968	»	»	»	»
Zenzano	622	40	579	40	1141	80	»	»	»
Zorraquín	289	10	230	10	519	20	»	»	Administración municipal

Logroño, 22 de Agosto de 1911.—El Administrador de Propiedades, Vicente Ochoa.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda; P. I., López.

### Tesorería de Hacienda

CIRCULAR

1948

Terminando el día 31 del actual la prórroga concedida para la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, los Ayuntamientos de esta provincia se hallan obligados á ingresar en arcas del Tesoro antes de dicha fecha el importe total de las cédulas que hayan expendido.

Asimismo, y de conformidad

con lo dispuesto en la regla 10.ª del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, los Ayuntamientos de esta provincia, presentarán en esta oficina de mi cargo, dentro del mes de Septiembre próximo venidero, la cuenta por duplicado, justificada con los documentos siguientes:

1.º Los pliegos de cargo originales formulados por esta Tesorería.

2.º Las cédulas personales que no se hayan expendido, extendidas, (así como las matrices) y sin autorizar.

3.º Las matrices de las cédulas que se hayan expendido.

4.º Relación por triplicado y nominal de las cédulas que se devuelvan, consignando el número, clase é importe con que figuran en las listas cobratorias; y

5.º Cartas de pago acreditativas de los ingresos verificados.

Por último, se advierte á los Sres. Alcaldes, que transcurrido el plazo señalado sin dar cumplimiento á este servicio, se propondrá al Sr. Delegado el nombramiento de un Comisionado especial, que pase á las respectivas

localidades á incautarse de todos los documentos y valores, y á depurar las responsabilidades á que hubiere lugar, aconsejándoles al propio tiempo que todos los documentos se entreguen á la mano en el Negociado de dicho impuesto de esta oficina, pues aquellos que se reciban por correo serán devueltos á su procedencia por el mismo conducto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las mencionadas Autoridades.

Logroño, 25 de Agosto de 1911.

—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. I., López.

**AUDIENCIA PROVINCIAL**

DE  
LOGROÑO

Edicto

1951

El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia provincial en el recurso interpuesto por D. Julián Velasco Santaolalla contra providencia del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha ocho de Mayo último, por la que se declaró nulo el fallo de la Junta Administrativa de Navarrete contra el tablajero de dicha villa D. Fidel Espigar, por haber encontrado en su establecimiento existencias no declaradas en reconocimiento; ha acordado, en providencia del día de hoy, reclamar el expediente administrativo del Sr. Delegado de Hacienda y que se publique en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de haberse interpuesto el mencionado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración del Estado.

Logroño, veinticuatro de Agosto de mil novecientos once.—El Secretario, Federico Martínez Acacio.

**OFICINA LIQUIDADORA**

DEL

**IMPUESTO DE DERECHOS REALES**

DE

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

**Bienes de las Personas Jurídicas**

INSERTO

1947

Disponiendo el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril último, que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas, los (bienes) exceptuados absoluta y permanentemente de la contribución territorial, conforme al artículo 14 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910 (*Gaceta de Madrid* del siguiente día, página 780); y entendiéndose que por la frecuente aplicación que ese precepto puede alcanzar, es conveniente hacer que la enumeración de casos que expresa pueda llegar á conocimiento del mayor número de interesados, insertamos literalmente el aludido artículo, á saber:

«Art. 14. En lo sucesivo solo disfrutarán de exención absoluta y permanente de la contribución territorial, los bienes que se expresan á continuación:

1.º Los terrenos y edificios de

la propiedad del Estado, siempre que no se hallen en estado de renta;

2.º Las casas propiedad de Gobiernos extranjeros, habitadas por sus Embajadores ó representantes, siempre que en sus respectivos países se guarde igual exención á los Embajadores ó Ministros españoles;

3.º Los templos católicos;

4.º Los cementerios, siempre que no produzcan renta á la entidad propietaria de los mismos;

5.º Los edificios destinados á Hospitales, Hospicios, Asilos, Cárceles, Casas de Corrección ó de Beneficencia general ó local, á Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros reunidos, del Patronato del Gobierno, siempre que no produzcan á sus dueños particulares alguna renta;

6.º Los terrenos y edificios de propiedad común de los pueblos que no produzcan renta en favor de los mismos y las Casas de Ayuntamiento cuando no produzcan renta.

7.º Los terrenos ocupados por calles, plazas, caminos, paseos, jardines, rondas, ríos y sus riberas, canales y demás ríos fluviales y terrestres que sean de aprovechamiento público y gratuito;

8.º Los terrenos de la propiedad de las provincias y de los Municipios y los edificios enclavados en aquellos terrenos, siempre que unos y otros se destinen á la enseñanza pública ó á ensayos de agricultura por cuenta de las respectivas provincias ó Municipios;

9.º Los bienes comprendidos en la ley orgánica del Instituto Nacional de Previsión de 27 de Febrero de 1908;

10. Los palacios, edificios y jardines y demás bienes que forman el patrimonio de la Corona.

11. Los edificios, huertos y jardines destinados al servicio de los templos católicos ó á la habitación y recreo de los Obispos y Párrocos;

12. Los Seminarios conciliares;

13. Los caminos públicos, puentes y canales de navegación y de riego construídos por empresas particulares, cuando por contrato solemne estén adjudicados á dichas empresas los productos con exención de contribuciones. En lo sucesivo, la concesión de estas exenciones deberá ser objeto de una Ley;

14. Los terrenos ocupados por minas, incluso las de sal, siempre que dichas minas hayan sido objeto de concesión otorgada con arreglo á la legislación de minería, y que los concesionarios cumplan todas las obligaciones que les impongan las disposiciones que regulen los impuestos mineros;

15. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles, ya sean generales ó transversales, y los edificios enclavados en los mismos terrenos que estén destinados á estaciones, almacenes ó cualquier otro indispensable para la explotación de dichas vías.

No están, por consiguiente, exentas las fondas de las estaciones, las casas destinadas á vivienda de los empleados, las Oficinas de la Dirección, ni las que estén montadas fabricaciones á no ser que de un modo expreso y terminante se disponga lo contrario en la respectiva ley de Concesión.»

OBSERVACIONES:

1.ª Por el art. 198 del Reglamento, toda Persona Jurídica que deje de presentar la relación de bienes y documentos prevenidos para después del 30 de Septiembre próximo venidero, se entiende que renuncia á la exención á que tuviera derecho.

2.ª Cuando las Alcaldías certifiquen de la exención de la Contribución territorial, procurarán expresar las circunstancias todas que para cada caso exigen los distintos números del art. 14 antes copiado, y lo harán siempre en papel de dos pesetas.

Santo Domingo de la Calzada, 24 de Agosto de 1911.—El Liquidador, José Mena y García.

**Diputación provincial**

AÑO DE 1911

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

Capítulos.....	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		PESETAS	PESETAS		
1.º	Administración provincial.— Personal.	4725 16	250 »	» »	4975 16
2.º 1.º	Administración provincial.— Material.	500 »	500 »	» »	1000 »
2.º 2.º	Servicios generales.	5492 22	» »	» »	5492 22
3.º	Obras de carácter obligatorio.	2090 50	» »	» »	2090 50
4.º	Cargas.	60546 76	» »	» »	60546 76
5.º	Instrucción pública.	11882 94	» »	» »	11882 94
6.º	Beneficencia.	42860 66	» »	» »	42860 66
7.º	Corrección pública.	9454 81	» »	» »	9454 81
8.º	Imprevistos.	1075 83	1000 »	» »	2075 83
9.º	Nuevos establecimientos.	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras.	500 »	» »	» »	500 »
11.	Obras diversas.	» »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos.	27953 49	7000 »	» »	34953 49
	TOTAL.	167082 37	8750 »	» »	175832 37

Logroño, 1.º de Agosto de 1911.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Ruiz Santolaya.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del actual.

Logroño, 12 de Agosto de 1911.—El Vicepresidente, Félix M. Lacuesta.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

# Ayuntamiento de Nájera

AÑO DE 1911

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		PESETAS	PESETAS		
1.º	Gastos del Ayuntamiento..	»	93 »	»	93 »
2.º	Policía de seguridad..	»	271 25	»	271 25
3.º	Policía urbana y rural..	»	218 16	»	218 16
4.º	Instrucción pública..	»	»	»	»
5.º	Beneficencia..	»	»	»	»
6.º	Obras públicas..	»	»	»	»
7.º	Corrección pública..	»	»	»	»
8.º	Montes..	»	»	»	»
9.º	Cargas..	2000	102 50	»	2102 50
10.	Obras de nueva construcción..	»	»	»	»
11.	Imprevistos..	»	»	»	»
12.	Resultas..	»	»	»	»
TOTAL..		2000	684 91	»	2684 91

Nájera, 11 de Agosto de 1911.—El Contador, Eduardo Sotés.—  
 V.º B.º: El Alcalde, J. Antonio Caballero.  
 Aprobada por la Corporación en sesión del día 14.  
 Nájera, 17 de Agosto de 1911.—El Secretario, Eduardo Sotés.—  
 V.º B.º: El Alcalde, J. Antonio Caballero.

## Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1941

Don Juan de Hinojosa Ferrer,  
 Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber:  
 Que el treinta de Septiembre próximo á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de Bañares:  
 Una casa en la calle Real de Abajo; que linda derecha entrando, de Amalia Jorge; izquierda, de Baldomero Villasana; espalda, calle de la Iglesia, y el frente, aquella calle; tasada en mil pesetas.

Una heredad llamada el Roturo, en Carra Villalobar, de ocho áreas; que linda Norte, río de las huertas y de Nicasio Ameyugo, Sur y Este, camino, y Oeste, primer río de Carra Villalobar; tasada en quinientas pesetas.

Cuyas fincas propias de Niceto Gómez, se venden para el pago de las costas impuestas en causa criminal.

No existe título inscrito en ellas, lo que suplirá el comprador de su cuenta, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, de la que ha de consignar previamente el licitador el diez por ciento y presentará su cédula personal.

Santo Domingo de la Calzada, á veintidós de Agosto de mil novecientos once.—Juan de Hinojosa.

## Anuncios Oficiales

OCÓN

1946

Son de tal importancia las roturaciones arbitrarias que de varios años á esta fecha se vienen efectuando en terrenos propios de este Municipio por vecinos y forasteros, que tienden á hacer desaparecer la ganadería, cuya fuente de riqueza, además de ser el elemento primordial de la agricultura, constituye una gran parte de ingresos en el Tesoro público y en el Erario municipal, de donde se infiere el notable perjuicio de los intereses de este Municipio que se ve privado de recursos con que nivelar sus presupuestos.

A este fin, la Junta municipal de esta villa en sesión de este día, tomó el laudable acuerdo de imponer sobre dichas roturaciones, una renta módica que en unión de las cuotas que gravan la ganadería, venga á mejorar la angustiosa situación de este Municipio, puesto que se vienen utilizando de los rendimientos de los terrenos roturados sin satisfacer por ellos tributación alguna los roturantes; quedando con este acuer-

do establecida una equidad justa de tributación entre ganaderos y roturantes, y salvada la situación económica del Municipio.

Se invita, pues, por medio del presente edicto, á los roturantes vecinos á que presenten declaraciones de los terrenos roturados en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Septiembre próximo, y á los forasteros á que los dejen á pasto tieso, presentando en dicha oficina dentro del referido plazo, los títulos de pertenencia de las fincas que cultivan en esta jurisdicción.

A los que se nieguen á cumplir el acuerdo de la Junta municipal, les parará el grave perjuicio á que dé lugar la acción de los Tribunales de justicia á que habrán de ser sometidos.

Ocón, 23 de Agosto de 1911.—  
 P. A., El Teniente Alcalde, Ponciano Aguado.

VALGAÑÓN

1940

Formado por la Comisión respectiva, informado por el Sr. Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto ordinario municipal de este pueblo para el año de 1912, se expone al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente, presentando dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren necesarias.

Valgañón, 24 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Tiburcio Grijalba.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

1943

Formado el proyecto de presupuesto municipal por la Comisión de Hacienda para el próximo año de 1912, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 22 del actual, previa censura del Sr. Regidor Síndico, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la fecha en que se fijan los edictos consiguientes; durante cuyo período de tiempo podrán presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Cervera del río Alhama, 23 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Fernando Santiago.

PRADEJÓN

1945

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, aprobado

por el Ayuntamiento é informado por el Sr. Regidor Síndico, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Pradejón, 23 de Agosto de 1911.—  
 El Alcalde, Perfecto Ezquerro.

BEZARES

1950

Formado por la Comisión respectiva, informado por el Sr. Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1912, se expone al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente, para que presenten las reclamaciones que consideren necesarias; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bezares, 23 de Agosto de 1911.—  
 El Alcalde, Modesto Nájera.

OCHÁNDURI

1949

Terminado el presupuesto ordinario correspondiente al próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días:

Ochánduri, 24 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Lucrecio Marrón.

## Observatorio Meteorológico

DEL

Instituto General y Técnico

DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms. { (8 m.) 731.7  
 (4 t.) 727.7

Viento. . . . . { Dirección { m. NO.  
 t. E.  
 Recorrido en kms. 15.4

Temperatura . { Máxima al sol 35.0  
 Id. á la sombra 30.6  
 Mínima 14.0

Lluvia en mms. 0  
 Humedad relativa media 55  
 Cielo despejado

A las 4 de la tarde del día 27 de Agosto de 1911.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL